

Registro de Casos de Torturas y Tratos Inhumanos

Primer Informe Periódico
2016

Disponible en www.defensapublica.org.ar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



REGISTRO DE CASOS DE TORTURAS Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

- Primer Informe Periódico 2016 -

- 1 de enero / 30 de abril -

Sumario:

I. Introducción.

II. Torturas: II.A. 52 casos de niños torturados; II.A.1. Confidencialidad de los padecimientos; II.A.2. Prohibición incumplida de alojar niños en comisarías; II.A.3. Programa “Jóvenes Detenidos”; II.B. Mujeres torturadas; II.B.1. Casos del Período; II.B.2. Programa “Libertad a la Niñez Encarcelada”; II.C. Salud Mental; II.C.1. Programa “Salud Mental en Contextos de Encierro”; II.D. Modalidades de la Tortura y Tratos Inhumanos; II.D.1. Tortura mediante Asfixia y Quemaduras; II.D.2. Tortura mediante aislamiento; II.E. Autores de la Tortura; II.F. Confidencialidad de los Casos.

III. Agravamiento de las Condiciones de Detención: III.A. Ausente o Deficiente Atención Médica; III.A.1. Marco Normativo; III.A.2. Casos denunciados; III.B. Condiciones Materiales de Detención;

IV. Causas Armada:

V. Peticiones.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



I. Introducción

Este informe selecciona datos de **276 casos** relevados por integrantes de la Defensa Pública, ocurridos en la Provincia de Buenos Aires e incorporados al Registro de Casos de Torturas y Tratos Inhumanos de la Defensoría de Casación, entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2016.

Los **276 casos** se relacionan con indicadores de: “tortura/trato inhumano”, “agravamiento de las condiciones de detención” y “causa fraguada/prueba falsa” .

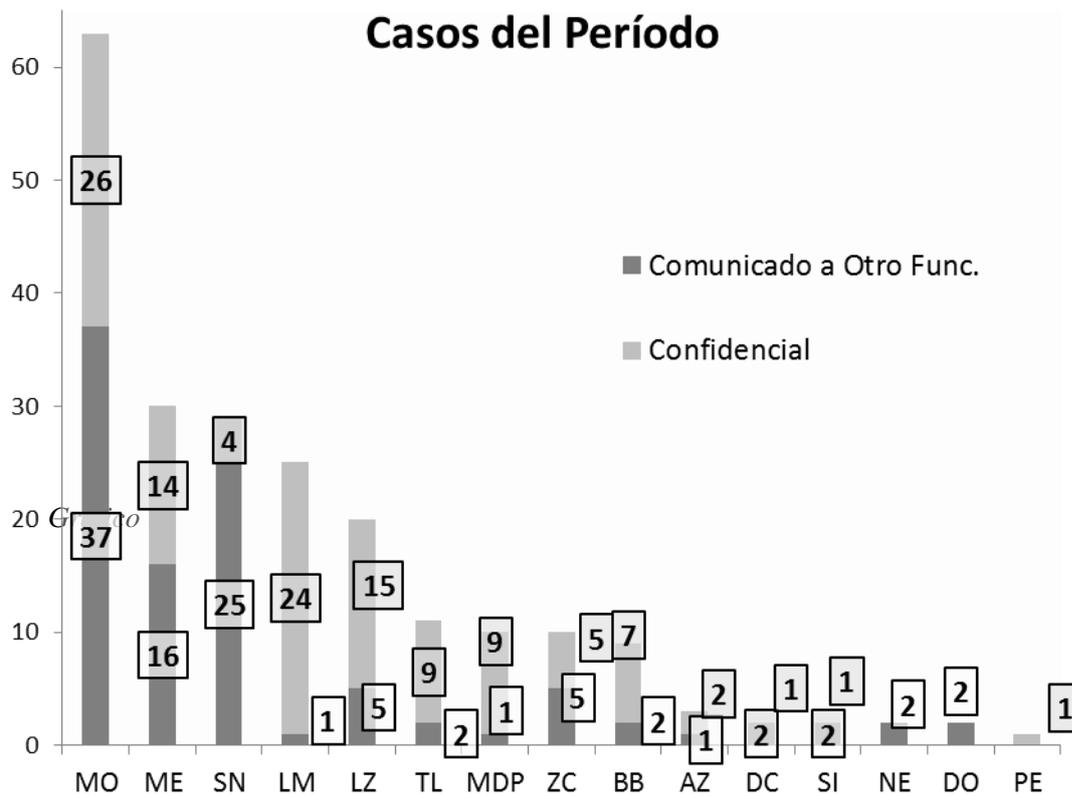
Se observa que **221 casos corresponden a hechos de torturas**, y otros tratos crueles inhumanos o degradantes –de los cuales **52 casos corresponden a niños menores de 18 años-**. A la fecha de cierre de este Informe, obran en nuestro Registro iniciado en marzo del año 2000, un total acumulado de **11.303 casos con ese indicador**.

En este período, las Defensas de los departamentos judiciales que más hechos relevaron fueron la de Morón (63 casos), Mercedes (30 casos), San Nicolás (29 casos), La Matanza (25 casos), Lomas de Zamora (20 casos). También se recibieron casos de las Defensas de Trenque Lauquen (11 casos), Zárate-Campana (10 casos), Mar del Plata (10 casos), Bahía Blanca (9 casos), Azul (3 casos), San Isidro (3 casos), Necochea (2casos), Dolores (2 casos) y Pergamino (1 caso) –mas 3 casos relevados por esta Defensoría-. No se recibieron casos de los Departamentos Judiciales de La Plata, Junín, Quilmes y San Martín (*ver Gráfico 1*).

Según los registros, 103 casos fueron puestos en conocimiento de otro funcionario judicial además del defensor.

Por el contrario, en 118 casos las víctimas solicitaron a su Defensa mantener en reserva lo sufrido, manifestando que preferían omitir toda denuncia formal para evitar problemas con los agentes penitenciarios de la unidad penal donde se encontraban

detenidos (o en otras donde podían ser trasladados), o con los policías que lo detuvieron (ver Gráfico 1).



En 121 casos, las víctimas denunciaron haber sufrido torturas o tratos inhumanos a manos de personal de la Policía Bonaerense; mientras que en 95 casos, los responsables habrían sido personal del Servicio Penitenciario provincial. Los cinco casos restantes habrían tenido por autores a la Gendarmería Nacional, a la Policía Federal, a la Prefectura Naval y a personal del Centro Cerrado de Detención de Menores “Carlos Sbarra”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



II. Torturas.

II.A. 52 casos de niños torturados

En el período aquí analizado, se relevaron los casos de 52 niños (esto es, menores de 18 años de edad) que habrían sido víctimas de las torturas y tratos inhumanos impetrados por funcionarios estatales.

Poco menos de la mitad de estos casos fueron relevados por la Defensa Pública de La Matanza (24 casos). El resto, por las Defensas de Mercedes (8 casos), Lomas de Zamora (7 casos), Morón (5 casos), Bahía Blanca (4 casos), Mar del Plata (2 casos), San Nicolás y Azul (1 caso cada una).

Tal como puede verse en Informes anteriores, el trabajo mancomunado entre la Defensa Departamental de La Matanza, el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños de la Municipalidad de la Matanza, y la Defensoría de Casación, evidencia como resultado una mejora sustancial en la calidad del relevamiento de los padecimientos que aquejan a los niños de la zona. De allí la necesidad de profundizar esta iniciativa de mejora y sostenerla en el tiempo, para transformarla en buena práctica que aumente la calidad del diagnóstico de este segmento etario.

Esa articulación resulta de un contacto permanente entre los operadores del programa municipal, que trabajan y viven en el territorio, con integrantes de la defensa pública departamental – Defensores especializados- y de la Defensoría de Casación. Ello a través de reuniones de trabajo, talleres multiagenciales a los que se suman ONGs de la zona, curas villeros y otros actores locales. Se explora hacer un seguimiento de los casos denunciados ante la marcada inactividad investigativa detectada – Observatorio local- y abrir lugares de atención en las Villas San Petersburgo, Puerta de Hierro y 17 de Marzo.

Como así seguir articulando con el centro multisectorial asentado en la parroquia de Villa Palito, a cargo del Cura Bachi.

Por otra parte, en el presente período agentes de la Policía Bonaerense serían los presuntos autores de las torturas y tratos inhumanos registrados sobre víctimas menores de 18 años. Así, con excepción de los dos casos en los que dos niños denunciaron maltratos físicos y verbales por parte del personal del Centro de Detención Cerrado de Menores "Carlos Sbarra" (Planillas PRINSI n°13.620 y 13.622), el resto de los casos habrían sido perpetrados por agentes de la policía provincial.

II.A.1. Confidencialidad de los padecimientos

En el presente período, 47 de los 52 niños (90% de los casos) solicitaron a su defensor que no formularan la denuncia penal por las torturas y tratos inhumanos padecidos. Ésta es una constante que período tras período se registra, lo que muestra el miedo que infunden sobre sus víctimas las fuerzas de seguridad, con el logro de la impunidad de sus acciones.

En ese sentido, esta situación se refleja en los relatos recogidos. Así por ejemplo, el caso relatado en la Planilla PRINSI n°13.782 por una Defensora del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del interior de la provincia, en donde “...*se consulta al joven en virtud de advertir lesiones visibles en el labio superior, afirma que en el momento de la detención fue golpeado por el personal policial, que los golpearon a todos los detenidos, que las mujeres policías les pegaron a las chicas, que les iban pegando cuando iban entrando al calabozo a la Comisaría Casino, que uno de los chicos lo golpearon en la cabeza, otro vomitaba sangre; que al dicente le pegaron en las costillas en la parte del costado patadas y piñas, que esto todavía le duele, que vomitó cuando llegó a su casa; que además le dieron varias cachetadas en la cara que todo ello fue en el interior de la Subcomisaría Casino, que además **lo amenazaron** a él y los otros detenidos que **si llegaban a denunciar** iban a recibir una **paliza mayor**, por esto les obligaron a que digan que **si les preguntaban que estaba así golpeado que tenían que decir que se habían peleado...**”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



También en la Planilla PRINSI n°13.708 se relata el caso de un niño que *“Mientras se encontraba en la esquina de (...), es sorprendido por personal de civil de la oficina antidrogas quienes se identifican y solicitan que se identifiquen los jóvenes para lo cual se dan a la carrera, siendo alcanzado a la cuadra, recibiendo golpes de puño en rostro, ojos y labios, y amenazas de que no cuente nada al respecto”*.

La crueldad que, conforme los relatos, despliegan los efectivos policiales sobre los menores de edad, permiten explicar el temor infundido. Así en el caso de la Planilla PRINSI n°13.725, en el que *“El joven manifiesta que el momento de estar alojado en comisaría el personal policial ató sus manos a las rejas de una celda y le propinó golpes de puño en las costillas y en los testículos. Refiere que posteriormente lo desataron, y entre otros 5 policías nuevamente lo agredieron con golpes de puño en todo el cuerpo”*; así también en el caso 13.710 en donde *“El joven manifiesta que al momento de ser aprehendido, el personal policial lo golpeó violentamente con patadas y golpes de puño en todo el cuerpo, tanto a él como a la persona aprehendida junto a él”*; también el caso de la Planilla PRINSI n°13.709 en el que *“Al momento de la aprehensión, los oficiales de policía de la Comisaría de La Tablada le propinan al joven golpes de puño en el cuerpo y cara, dejándole según lo referido por el joven, un derrame en el ojo derecho. Además de verse el derrame, el joven manifiesta dolores en el cuerpo”*. Inclusive, uno de los jóvenes victimizados relató cómo recibió *“...cachetadas y trompada en ojo izquierdo”* sino que además fue torturado con **“submarino seco”** (*“...Asfixia con bolsa solicitando información para la investigación”*).

En varios casos se registró cómo los efectivos policiales, además de ser ellos quienes violentan de primera mano a los niños, habilitan en los casos de flagrancia a que quienes resultan damnificados en el hecho, agredan a los niños aprehendidos. Así el caso de la Planilla PRINSI n°13.664 en donde *“Al momento que la aprehensión, un oficial policial le pega en la cabeza, en el rostro y parte de la frente con la culata, escopeta y luego esposado en el suelo, permiten que la víctima lo golpee”*. También el caso de la Planilla PRINSI n°13.728: *“Refiere el joven que al momento de la aprehensión, luego de colocarle las esposas, el personal policial le aplicó patadas en todo el cuerpo, luego*

arribó al lugar el damnificado -también personal policial- quien, frente a los preventores le aplicó golpes de puño y patadas, estando en el suelo. Manifiesta que los golpes prosiguieron en el móvil policial. Expresa que en ese contexto, le rompieron una pieza dentaria, circunstancia que se aprecia a simple vista”

II.A.2. Prohibición incumplida de alojar niños en comisarías

Nuevamente vemos que continúa la flagrante violación a las distintas disposiciones que prohibieron que niños fueran alojados en dependencias policiales.

Recordaremos una vez más que ya en el año 1997, la Suprema Corte provincial dictó su Acuerdo n°2768/97 en donde solicitaba al Poder Ejecutivo de la Provincia “...adopte los recaudos necesarios para hacer cesar el impropio alojamiento en dependencias policiales de los menores incurso en hechos que la ley califica como delitos...”. Y que luego, el propio Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires dictó las resoluciones n° 1623/04 y 1634/04 a partir de las cuales vedaba el alojamiento de niños y niñas en comisarías, considerando que “resulta imprescindible garantizarles una infraestructura adecuada a [las] necesidades [de los niños] y contar para ello con personal debidamente capacitado en dicha tarea desde el primer momento de su aprehensión, cuestión que por su misión específica la policía y sus dependencias no están en condiciones de prestar acabadamente, sin riesgo de la vulnerabilidad de tales derechos” (Res. 1634/04).

A pesar de lo expresa de la prohibición, en al menos 10 de los casos registrados, las torturas y tratos inhumanos perpetrados por las fuerzas policiales sobre niños, habrían ocurrido dentro de las comisarías bonaerenses. Además del ya referido caso de la Comisaría Casino marplatense (Planilla PRINSI n°13.782), la presencia de niños en comisarías también fue reflejada por la Planilla PRINSI n° 13.883 (“Menor golpeado al ser aprehendido y dentro de la comisaría. Esposado junto a otro menor durante más de 8 hs”), 13.725 (“El joven manifiesta que el momento de estar alojado en comisaría el personal policial ató sus manos a las rejas de una celda y le propinó golpes de puño en las costillas y en los testículos. Refiere que posteriormente lo desataron, y entre otros 5 policías nuevamente lo agredieron con golpes de puño en todo el cuerpo”), 13.663 (“El



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**



joven refiere haber sido agredido por personal policial en la comisaria , además de haber permanecido en calabozo esposado y en calzoncillos”), 13.662 (“El joven refiere haber sido golpeado por personal policial en la Comisaria donde además permaneció alojado con adultos mayores de edad y esposados”), 13.730 (“Manifiesta que al ser conducido a sede policial varios agentes le aplicaron golpes en el rostro y le proferían amenazas varias”), entre otros.

Por su parte, vimos en el ya referido caso de la Planilla PRINSI n° 13.662 que se verifica una vez más el hecho de que los niños llevados a las comisarías bonaerenses son alojados junto a mayores de edad, lo que incrementa el “riesgo de vulneración de los derechos de los niños” del que hablaba la citada resolución ministerial.

Asimismo, en la reciente resolución de la Suprema Corte provincial n°2840/15 (en la que se plasma la preocupación en torno a la situación de las condiciones de detención en cárceles y comisarías de la Provincia), no sólo se hizo énfasis en el terrible hacinamiento de los detenidos en comisarías, sino además mandó a “*Recordar (...) a los magistrados de la Provincia que se halla vigente la prohibición de la permanencia de jóvenes (...) en el ámbito de las Comisarias*”. A propósito de ello, recordó que luego de su visita a nuestra Provincia, la CIDH dijo que: “*las comisarías no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención y que el personal policial no está preparado para la custodia de detenidos, por lo que exhortó al Estado a adoptar las medidas necesarias para el cese de la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas*”.

En la misma línea, refirió que “*la situación de los detenidos en dependencias policiales reviste gravedad, muy particularmente en las departamentales de La Matanza, Lomas de Zamora, Quilmes, y San Isidro*”, y que “*el estado de las comisarías de los departamentos judiciales de La Matanza y Lomas de Zamora originó dos solicitudes de medidas cautelares*” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Además, en la causa n° 52.327 del Tribunal de Casación (P. 125.111 de la SCBA) caratulada "Niños y Adolescentes s/HC colectivo", el propio Tribunal casacional

resolvió “*Recordar a Jueces y Fiscales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil bonaerense la vigencia de las Resoluciones N° 1623/04 y 1634/04 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y del Acuerdo N° 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que prohíben terminantemente el alojamiento de niños, niñas y jóvenes en dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires*”.

Esta decisión, que recientemente adquirió firmeza, ha motivado distintas presentaciones desde la Defensa Pública para obtener su completa ejecución¹.

II.A.3. Programa “Jóvenes Detenidos”

A raíz de la sistematicidad detectada en los casos relevados en este Registro de Casos de Torturas y Tratos Inhumanos, y teniendo en cuenta la importancia de que se cumplimente lo ordenado por el TCP en la mencionada causa, en la Defensoría de Casación se puso en marcha el programa “Jóvenes Detenidos” cuyo objetivo es dar seguimiento a la ejecución de la referida sentencia casatoria en el habeas corpus colectivo, en procura de lograr la mejora de la situación de los niños, niñas y adolescentes de nuestra Provincia. Por ejemplo, hay un colectivo de 329 jóvenes condenados cuando tenían menos de 18 años que hoy se encuentran en la hacinadas cárceles de adultos.

II.B. Mujeres torturadas

II.B.1. Casos del Período

Tal como lo ha puesto de resalto la Relatoría Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas en el informe que publicara a principios de este año, “Las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, tanto en los sistemas de justicia penal como en otros entornos ajenos a la esfera penal. Las carencias estructurales y sistémicas de tales sistemas tienen repercusiones particularmente negativas en los grupos marginados. Es

¹ Ver http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/Responsabilidad_Penal_Juvenil/comite_de_seguimiento/C_52327_incumplimiento_integra_sala.pdf



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**



necesario adoptar medidas para proteger y promover los derechos de las mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero privadas de libertad y atender sus necesidades específicas, y dichas medidas no pueden considerarse discriminatorias” .

Principalmente se destaca que las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a sufrir todo tipo de agresiones sexuales por parte del resto de la población reclusa y de los funcionarios que actúan en las prisiones. Asimismo, que a consecuencia de la estigmatización de la mujer por no cumplir con el estereotipo socialmente impuesto, suele recibir insultos y humillaciones. También son frecuentes los registros corporales innecesarios e invasivos, incluso realizados por personal del sexo opuesto. Entre otros ejemplos, se señala como tortura o malos tratos, el uso de grilletes y esposas en mujeres embarazadas durante el parto e inmediatamente después de él, cuando se utiliza como castigo o como medida de coacción, y la falta de atención especializada, como el acceso a ginecólogos y obstetras.

El colectivo LGBTI corre un riesgo particular de sufrir torturas y malos tratos en prisión, existiendo un porcentaje más elevado de violencia sexual, física y psicológica por motivos de orientación sexual o identidad de género que la población penitenciaria general. Son habituales los insultos; los registros corporales humillantes e invasivos; y la asignación automática de un lugar en pabellones de hombres o mujeres, teniendo en cuenta el sexo biológico y no su identidad o expresión de género.

Por tales motivos, teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad social a la que están expuestas las personas en razón del género, y las particularidades propias que asumen los casos de torturas y malos tratos de mujeres, niñas y del colectivo de personas LGBTI, resulta indispensable incorporar una perspectiva de género en esta temática.

En el presente período se registraron 15 casos en los que las víctimas de las torturas o tratos inhumanos fueron mujeres.

Seis de ellas habrían sido sometidas por personal de la Policía provincial, mientras que los otros nueve casos registrados habrían tenido por victimarios a agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Entre los primeros cinco casos mencionados, se relevaron casos de denuncias por violencia física y psicológica, tanto durante la aprehensión como durante la detención en comisarías. Así, por ejemplo, la Planilla PRINSI n°13.775 da cuenta de los *“Golpes en la cabeza, costillas y cara al ser aprehendida”* una mujer de Mar del Plata; o la Planilla n°13.786 en donde se relata cómo una al momento de ser detenida, una mujer de la localidad de San Pedro fue víctima de la violencia de los efectivos intervinientes quienes *“le dieron su cabeza contra la pared”*; o la Planilla PRINSI n°13.683 en donde se relata lo padecido por una mujer bahiense a quien personal policial *“la golpea adentro del calabozo donde estaba alojada, en los brazos , espalda y ojo izquierdo”*.

Por su parte, entre los hechos de tortura perpetrados por agentes del SPB, destacan el reflejado en la Planilla PRINSI n°13.652 que da cuenta de una mujer detenida a quien *“Personal del SPB la golpea en rostro y cuerpo con puños y patadas como ‘bienvenida’ a la UP 33. A raíz de ello de le abre la fistula que tiene y no le querían dar faja”*.

El caso de la Planilla PRINSI n°13.806 en el que se hace constar la situación de un grupo de detenidas en la UP 3 en donde *“Son amenazadas constantemente por otras internas ante la inacción del SPB”*, vuelve a dar cuenta de cómo la dinámica penitenciaria terceriza la violencia como forma de mantener sometida a quienes mantiene privados de libertad. Así, período tras período se acumula un gran número de casos en donde los autores materiales de las vulneraciones resultan ser detenidos y detenidas enviadas o toleradas por los agentes penitenciarios, como es el caso de la Planilla PRINSI n°13.845 que relata la situación de una mujer *“Alojada en pésimas condiciones, en talleres, sin patio. Comparte con interna madre. Fue atacada por otras internas...”*; o el caso en donde se cuenta cómo una mujer *“Es trasladada a una dependencia carcelaria alejada de su familia. Está angustiada por la lejanía con su madre e hijos de 8, 9 y 10 años. Además fue recientemente víctima de abuso sexual por parte de otras internas”*. (Planilla PRINSI n°13.842).

II.B.2. Programa “Libertad a la Niñez Encarcelada”



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**



Como puede observarse, se han venido registrando diversos casos en donde las víctimas resultaron ser mujeres detenidas en unidades penitenciarias junto a sus hijos menos de cuatro años. En vistas de ello, y en el marco del expediente n° 23/14 de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad de la Suprema Corte de la Provincia, la Defensoría de Casación puso en marcha en el mes de noviembre del 2015, el Programa “Libertad a la Niñez Encarcelada” en la Unidad Penitenciaria N°33, a través del cual se procuró que las mujeres detenidas con hijos menores de cinco años o embarazadas accedan efectivamente al derecho que les corresponde de obtener una medida alternativa o morigeración de la prisión, en cumplimiento con los bloques de derechos establecidos a favor de estos grupos vulnerables (Mujeres y Niños) tanto en la normativa internacional (“Belem Do Pará”, Reglas de Bangkok”, “Convención de los Derechos del Niño”) como en la nacional y provincial (arts. 159 y 163 del C.P.P., 19 de la ley 12.256, 32 inc. e) y f) de la ley 24.660 y 10 inc. e) y f) del C. P).

El referido Programa tuvo comienzo en el mes de Noviembre del año 2015, finalizando el primer período en el mes de marzo del corriente. Habiendo decidido su continuidad, se renovarán los cometidos del mismo en dos períodos por año.

Al inicio del primer período se registró en los pabellones de madres de la Unidad N° 33 un total de cincuenta y tres mujeres con hijos menores de cuatro años y quince mujeres embarazadas. Es decir, un total de sesenta y ocho mujeres en condiciones de solicitar una alternativa a la prisión. Asimismo se registró un total de sesenta niños allí alojados con sus madres y quince por nacer.

A partir de la recolección de información legal sobre cada una de las mujeres y las entrevistas realizadas por abogados de la Defensoría de Casación que participaron en este primer período, se descartó nuestra intervención en los casos en que la mujer tiene abogado particular o se encuentra bajo la jurisdicción federal, quedando finalmente un número de cincuenta y cinco casos para abordar.

Mediante un trabajo articulado con la Defensa de instancia, de las cincuenta y cinco solicitudes, se lograron treinta y dos arrestos domiciliarios, siete fueron denegados y dieciséis estaban aún pendientes de resolución.

A dicha fecha de finalización del primer período del Programa, se registró un total de cuarenta y cuatro mujeres (veintinueve con hijos y catorce embarazadas) y treinta y tres niños alojados en los pabellones de madres de la Unidad Penitenciaria N°33.

Los treinta y dos arrestos domiciliarios otorgados en este período, fueron comunicados tanto a la Red de contención como al Patronato de Liberados, para que se les brinde a las mujeres y a sus hijos la contención y asistencia necesarias.

II.C. Salud Mental

En el Registro se concentran distintos casos en los que se relatan los padecimientos de personas encerradas en instituciones neuropsiquiátricas, que coinciden con muchos de los diagnósticos y situaciones que se detectan a partir de la actuación de la Defensoría en el Órgano de Revisión Local de Salud Mental.

II.C.1. Programa “Salud Mental en Contextos de Encierro”

Visualizada la problemática, la Defensoría puso en marcha el Programa “Salud Mental en Contextos de Encierro”, buscando abordar la temática desde la Defensa Pública a partir de una perspectiva afín con el respeto a los derechos humanos y el nuevo paradigma en materia de salud mental que empapa las últimas reformas legislativas en la materia.

Actualmente nos encontramos confeccionando protocolos de actuación y materiales de trabajo para el abordaje de casos. En simultáneo, estamos llevando adelante un relevamiento de casos de asistidos a quienes no se les respetan las condiciones mínimas que han de ser brindadas a un usuario de servicios de salud mental conforme la normativa vigente, casos sobre los que avanzaremos durante el segundo semestre del año en curso.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



II.D. Modalidades de la Tortura y Tratos Inhumanos

La cantidad y crueldad de muchos de los casos registrados, da cuenta de una cotidianeidad institucional signada por la violencia ilegal. En 179 casos las víctimas



relataron haber recibido golpes de puño y patadas de parte de agentes del Servicio Penitenciario (63 hechos) y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (113 hechos), o golpes con objetos (16 hechos) como palos y armas de fuego.

La opacidad del encierro -tanto policial como penitenciario- configura un marco propicio para un amplio despliegue de la violencia institucional, tal y como puede verse en diversos casos del presente período.

Así, por ejemplo, en el caso de la Planilla nº13.762: *“La víctima tiene una discapacidad motriz. Ya en la Comisaría, cuando la víctima pidió asistencia a un policía (edad avanzada con bigote y de contextura robusto) para moverse, comenzó a tratarlo mal; hasta lo agarró del brazo torciéndole el brazo, para luego tirarlo al piso y arrastrarlo hasta el calabozo. Dicha persona, junto a un segundo masculino -guardia cárcel- comenzaron a golpearlo en el rostro y a insultarlo. Manifiesta que nunca le dieron agua ni comida...”*. Otro ejemplo, éste en el ámbito penitenciario, es el de la Planilla PRINSI nº 13.649 *“El domingo ... fue golpeado por personal del SPB de la UP 24. No*





puede caminar bien, lo dejaron lleno de moretones y chichones en todo el cuerpo y cabeza. Esta alojado en una celda donde el baño está tapado y sale materia fecal”.

Como en anteriores Informes, es posible observar que, en el marco de un sistema carcelario gravemente sobrepoblado, los penitenciarios acuden a formas de gobierno alternativas al mando

directo, apoyándose en ciertos detenidos para administrar la violencia necesaria para el disciplinamiento de quienes mantiene encerrados. Vemos, entonces, la repetición de casos donde a instancias de los penitenciarios y policías (o ante la absoluta indiferencia e inacción de éstos), detenidos atacan a puñaladas a otros, o se roban sus pertenencias: *“Al ingresar a la UP 3, fue agredido por un igual con objetos contundentes, ya había tenido problemas con esta persona. Luego se sumó a la agresión personal del SPB”* (Planilla PRINSI n°13.630); *“Mantuvo pelea con compañero de celda y el jefe de celda y el jefe de tratamiento lo trasladaron a control, lo golpearon con palos en ambas extremidades y costilla izquierda”* (Planilla PRINSI n° 13.621); *“Mientras se encontraban durmiendo, fue sorprendido por otros internos y golpeado con facas. También fue golpeado por personal del SPB cuando lo trasladaron de pabellón”* (Planilla PRINSI n° 13.618); entre muchos otros.

II.D.1. Tortura mediante Asfixia y Quemaduras

En el presente período se relevaron dos casos de torturas de cuyos relatos se desprenden diversas formas de sofocación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



El primero de ellos habría sido perpetrado en la órbita del Servicio Penitenciario: *“Durante el traslado de la UP ... a la UP ... fue agredido por personal del SPB de la comisión de traslado ... Sufrió tiros de balas de goma en las piernas y lo quisieron ahorcar con una bufanda”* (Planilla PRINSI n°13.650). El segundo de los casos lo habría padecido un niño del sur de la Provincia, a manos de la Policía Bonaerense: *“Agresión verbal, cachetadas y trompada en ojo izquierdo. Asfixia con bolsa solicitando información para la investigación”* (Planilla PRINSI n°13.679 –**submarino seco**-).

Por su parte, se relevó también un caso con *“Golpes y quemaduras impartidas por el SPB, lesionando varias partes del cuerpo”* (Planilla PRINSI n°13.713).

II.D.2. Tortura mediante aislamiento

Diversos casos registrados muestran que continúa utilizándose el aislamiento como una forma de sometimiento que combina múltiples vulneraciones de derechos fundamentales como la educación, el trabajo, el contacto familiar, la alimentación adecuada y la debida atención médica.

Cabe recordar una vez más que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio cuenta de estas prácticas diciendo que, *“en el marco de su visita a la Provincia de Buenos Aires, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad recibió información según la cual el uso de los pabellones de aislamiento o buzones en las Unidades Penitenciarias de la Provincia constituye uno de los ámbitos en los que se viola de forma reiterada el derecho a la integridad personal de los reclusos. El encierro transcurre en celdas de 2 x 1.5 metros durante 23 ó 24 horas al día con doble puerta; generalmente sin agua potable o elementos de aseo personal; en celdas muy sucias y antihigiénicas; en muchos casos sin luz natural y/o artificial; sin calefacción o ventilación; con escasa o nula posibilidad de acceso a la ducha; sin comida ni posibilidad de cocinarse; sin posibilidad de acceder a la visita y en muchos casos sin acceso a teléfono; entre otras condiciones contrarias a los estándares internacionales.*

Además, es en estas secciones donde se registra la mayor carga de violencia (golpizas y otras agresiones) por parte del personal penitenciario”².

Además, luego de su visita a nuestra Provincia de Buenos Aires, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de Naciones Unidas, también expresó: *“Es urgente que el Estado parte revise el actual régimen de aislamiento, tanto en el sistema federal como en el provincial, de manera que se garanticen los derechos de las PPL. El aislamiento debe ser una medida excepcional, estrictamente limitada en el tiempo, y bajo control médico y judicial, y no debe ser utilizado como herramienta de gestión carcelaria. La celda donde se cumpla deberá reunir condiciones respetuosas de la integridad física y la dignidad de la PPL”³.*

Recordemos también que en el año 2011, el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Juan Méndez, elaboró un Informe en el cual se ponía de manifiesto que *“cuando las condiciones físicas y la prisión en régimen de aislamiento causan un dolor o sufrimiento mental y físico, cuando es utilizado como un castigo, durante la prisión preventiva, por tiempo indefinido o prolongado, a los menores o a personas con discapacidad mental, ello puede equivaler a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, e incluso a la tortura. Además, la utilización del régimen de aislamiento aumenta el riesgo de que algunos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se detecten ni denuncien”⁴.*

En ese marco, la Defensa Pública vuelve a relevar en ocho casos la utilización del aislamiento en la misma manera que lo describieran las distintas instancias internacionales citadas. Así, por ejemplo, lo expuesto por la Planilla PRINSI n°13.619: *“Denuncia que el jefe del SPB le solicitó dinero, y ante la negativa, lo encerró en*

² CIDH, *“Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”*, 2011. Párr.403. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>

³ SPT, *“Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, 27 de noviembre de 2013. Párr.67. Disponible en www.defensapublica.org.ar/novedades/informe_spt.doc

⁴ *“Informe Provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, publicado el 5 de agosto de 2011.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**



buzones sin visita, ni comunicación alguna”. En el mismo sentido el relato plasmado en la Planilla PRINSI n°13.640: “... *personal del SPB lo golpea en la cabeza y le supura. Luego lo trasladan a la UP (...) sin asistencia médica. ... el jefe de mediana de la UP , el Sr. (...), lo golpea y junto a otros agentes del SPB le roban las pertenencias. Luego estuvo 26 días en buzones sin motivo, sin colchón y sin inodoro. Habló con distintos jefes de la UP pero lo maltratan*”.

II.E. Autores de la Tortura

De los 221 hechos de tortura o tratos inhumanos relevados, 121 habrían sido cometidos por funcionarios de la Policía Bonaerense, mientras que en otros 95 hechos empleados penitenciarios habrían sido los responsables. Los cinco casos restantes habrían tenido por autores a agentes de la Gendarmería Nacional, la Policía Federal, la Prefectura Naval y al personal del Centro Cerrado de Detención de Menores “Carlos Sbarra”.

Tal como en anteriores períodos, en el presente también ocurre que ciertas Defensas Departamentales concentran sus relevamientos en el universo de casos vinculados con la Policía Bonaerense, mientras que otras hacen lo propio para con el Servicio Penitenciario de la Provincia.

Así, concentraron sus registros alrededor de la policía bonaerense las Defensas de Mercedes (21 de sus 30 casos), Lomas de Zamora (19 de sus 20 casos), La Matanza (24 de 25 casos), Mar del Plata (sus 10 casos) y Bahía Blanca (sus 9 casos).

En cambio, los registros de otras Defensas departamentales muestran una mayor proporción de casos vinculados con agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense: San Nicolás (21 casos de sus 29), Morón (44 casos de 63) y Trenque Lauquen (sus 10 casos), son tres ejemplos de esta segunda tendencia.

Como en anteriores Informes, en algunos departamentos judiciales se da una cierta concentración de casos que apuntan a determinadas dependencias policiales como responsables de los casos relevados.

El Dpto. Judicial de La Matanza es un ejemplo de ello, toda vez que, si bien los 24 casos vinculados con Policía presentan una dispersión notable, la Comisaría 1° de San Justo concentra el 25% de los casos. Algo similar se da en el Dpto. Judicial de Mercedes, donde la Comisaría 1° de Luján y la 1° de Mercedes reúnen el 33% de los registros del período; así como en Bahía Blanca, donde entre la Comisaría de Carmen de Patagones y la 4° de Bahía Blanca suman el 67%.

II.F. Confidencialidad de los Casos

Desde la creación del Registro a la fecha de cierre de este Informe, del conjunto de hechos registrados, 5.431 casos (48%) se comunicaron a un fiscal o a un juez, mientras que 5.872 hechos (52%) fue mantenido dentro de la órbita de confidencialidad del asesoramiento técnico de la Defensa.

Si consideramos por separado las denuncias que implican a la Policía por un lado, y al Servicio Penitenciario por otro, puede verse que dentro de los casos que apuntan a la agencia policial, desde el inicio del Registro, sólo el 37 % de los casos (2.542 sobre 6.864) fueron comunicados a un fiscal o a un juez. Por el contrario, los casos que señalan a efectivos penitenciarios y llegaron al despacho de un fiscal o un juez, representan el 67% del conjunto (2.777 de 4.163 casos).

De entre los casos del presente período, se desprende la misma tendencia: las víctimas del 74% de los casos en los que personal policial estaría involucrado, prefirieron no denunciar formalmente lo padecido.

Por su parte, en lo que respecta al índice de confidencialidad de las víctimas del SPB, por contraposición a lo que sucede en el universo de casos vinculados con la policía, podemos ver que de las víctimas alojadas en unidades penales, el porcentaje de casos confidenciales apenas llega al 28%.

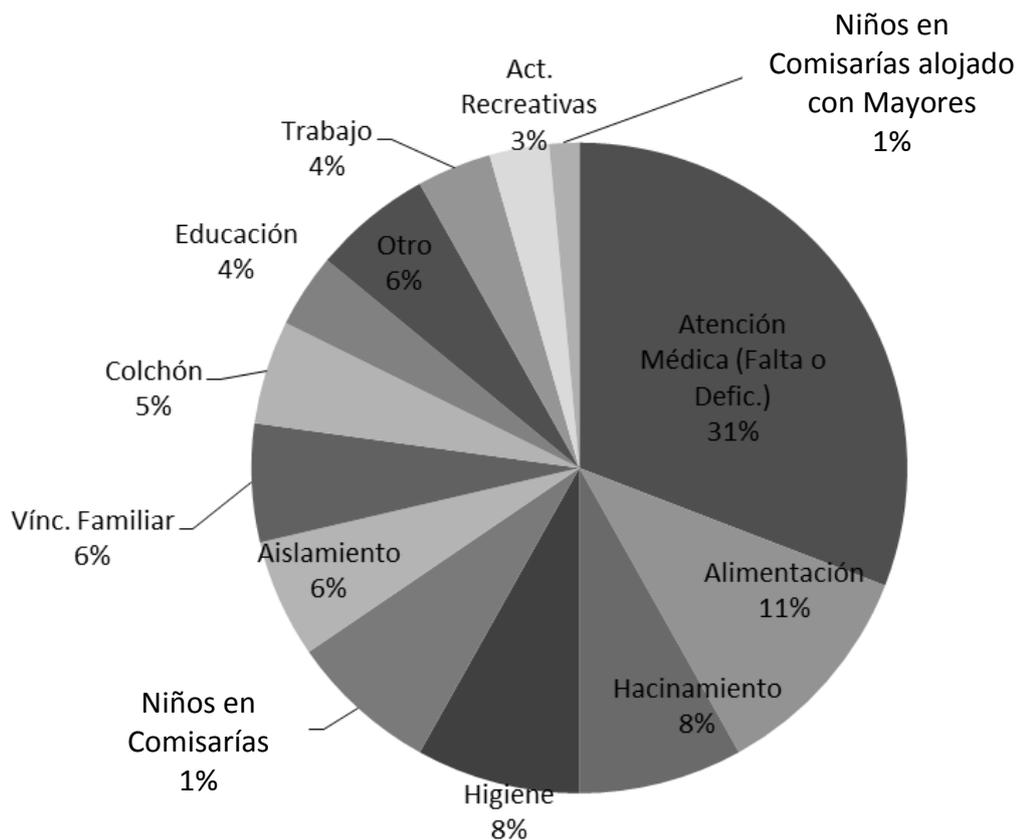


III. Agravamiento de las Condiciones de Detención

En el presente período, se relevaron 89 casos en los que las víctimas señalaron distintas vulneraciones que constituyen el ilegítimo agravamiento de sus condiciones de detención.

III.A. Ausente o Deficiente Atención Médica

Vuelve a ser la problemática más denunciada, la ausente o deficiente atención médica de los detenidos en las prisiones del Servicio Penitenciario Bonaerense.



III.A.1. Marco Normativo

Recordemos que el art.5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a que se “*respete su integridad física, psíquica y moral*”. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

consagra en su art.XI que *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”*. Asimismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (22 a 26) regulan distintos estándares que deben cumplir los servicios médicos dentro de un establecimiento penitenciario: atención de todo detenido que lo requiera (Regla 25.1), los médicos deben auditar la alimentación de los detenidos , así como las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento, la calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos (Regla 26.1), atención odontológica (Regla 22.3), etc. También, el Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas elaborados por la CIDH, refiere al *“derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos”*.

Por su parte, la firme y unívoca jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH dice que, en el marco de la posición de garante, los Estados deben brindar atención médica adecuada a todo detenido. Así por ejemplo, en el caso “Vélez Loo”, la Corte Interamericana dijo que, *“Este Tribunal ha señalado que el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera”*. De la misma manera, en el caso “Mendoza y otros vs. Argentina”, dijo que *“El artículo 5.2 de la Convención Americana establece que ‘[t]oda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano’. Al respecto, este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



III.A.2. Casos denunciados

A pesar de lo anterior, fueron 42 los casos en los que se denunció la falta o la inadecuada atención médica por parte de las instituciones obligadas a proveérsela a quienes priva de libertad.

Si bien la gran mayoría de los casos relevados a este respecto, tienen lugar en contextos carcelarios, también ingresan relatos sobre situaciones de desatención médica en el marco de detenciones policiales, como en el caso de la Planilla PRINSI n°13.766 que da cuenta del caso de dos jóvenes violentados por agentes de la policía provincial, que luego no recibieron atención médica por las lesiones sufridas: *“Entre 2 oficiales lo golpearon a él (cartonero de profesión) y a otro amigo, en el rostro y en todo el cuerpo cuando los tiraron al piso, en el traslado al hospital y luego en la comisaría hasta perder el conocimiento. (Extractos de la declaración del art.308 CPP) ‘Que refiere que estaba con su amigo X en el restaurante (...), que pidieron una pizza (...) y entró un efectivo policial el cual se dirigió a la barra (...) allí este lo mira a X y le dice ‘que mirás!’ , a lo que X le contesta y le dice “...estamos mirando el partido...”. Que allí el dicente intercede en la conversación y refiere “...ya está don, ya nos vamos..., a lo que el efectivo policial a quien el dicente ya conoce de vista, le refiere ‘...vos sos el menos indicado para hablar H..., te metí preso dos veces y te voy a meter preso una vez más...’. Que el efectivo policial salió y al volver a entrar, lo hace con un compañero. Que allí los toman de las ropas y los sacan para afuera y allí les ponen las esposas. Que allí lo golpean con los golpes de puño y patadas (...). Que allí una persona en el lugar, les dijo que ya estaba que no nos peguen más, momento en que nos suben al patrullero y nos llevan al hospital. Que en el hospital, no los revisaron, los tiraron al piso y la enfermera que se hallaba en el lugar dijo “... a estos hay que matarlos...”. Que ningún doctor los revisó. Que luego los llevaron a la comisaría y en la zona de la entrada de calabozos, los mismos que los trasladaron los golpearon (...). Le imputan “atentado a la autoridad”.*

Por su parte, en el marco penitenciario, se registraron diversos casos de falta de atención médica. Así las Planillas PRINSI n°13.844 (*“Tiene TBC, no le hacen análisis*

correctamente. Lo trasladan intempestivamente, bajo de peso, no le dan medicación de forma regular. El Jefe de sanidad le da recipientes no esterilizados para esputo”); 13.834 (“...negativas infundadas de tratamiento médico por dolencias en zona pectoral izquierda por causa de puñaladas, y dolor en zona testicular”); 13.822 (“Deficiente atención médica y falta de medicación y tratamiento. Manchas en el cuerpo, fiebre y fuertes dolores corporales”); 13.843 (“Tiene TBC, contagiado en prisión. No le brindan asistencia médica eficaz; sin medicación, sin dieta especial. Llegan tarde a los turnos médicos en hospital que le consigue la familia. Pérdida de peso, fiebre.”); 13.688 (“Hace tiempo que debieran haberlo operado por una eventración y sin embargo, a pesar de que una y otra vez (en 5 oportunidades) le habrían hecho los prequirúrgicos, nunca lo terminan operando porque no le sacan el turno para la intervención. No le dan medicación (los médicos dicen que no tienen insumos); tiene problemas intestinales porque no le dan la dieta que, conforme su condición, requiere. Tiene muchos dolores en la espalda que serían causados por una hernia de disco. A pesar de todo lo padecido, cuando del juzgado mandan oficio a la UP para consultar por su estado de salud, Sanidad de la Unidad responde que está en perfecto estado”), entre otros.

III.B. Condiciones Materiales de Detención

En el presente período recibimos una multiplicidad de casos que ponen en evidencia el alto grado de deterioro e insalubridad de las instalaciones penitenciarias de la Provincia.

La presencia de insectos surge de varios de los casos, entre los que se cuentan el de la Planilla PRINSI n°13.805 (“Está alojado en pésimas condiciones en Alcaidía UP 3, todo el día encerrado en su celda llena de cucarachas. No come bien pese a que se está recuperando de una operación. Tampoco recibe atención médica”), de la Planilla PRINSI n°13.801 (“Le entró una cucaracha en el oído y tiene muchas picaduras. No le dan atención





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



médica”), y de la Planilla PRINSI n°13.803 (“*Duermen 4 en celda para 2. Duerme en el piso sobre mantas. El viernes lo llevaron al hospital porque fue golpeado por otros internos. Tiene picaduras de cucarachas. Fue un encargado el que lo empujó a que lo golpeen*”).



Muchos de los relatos dan cuenta de la vulneración de distintos derechos fundamentales que debe tener todo detenido, como el acceso a sanitarios cuando necesite hacerlo (tal y como lo estipula la manda explícita de la 15ta de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos – “Reglas Mandela”-), o a poder dormir sobre un colchón y no en el piso, o a poder acceder a actividades recreativas, educativas o laborales, entre otros. Así, por ejemplo, registramos casos donde se hace constar que el “*Alojamiento inhumano en celdas de aislamiento, sin luz, sin colchón, sin comida, letrina tapada*” (Planilla PRINSI n°13.810); “*Derrame en el ojo y*



golpes por todos lados del cuerpo. No tiene colchón, sin comida, sin baño en la celda, sin recreación (está en el sector de admisión)” (Planilla PRINSI nº13.836); “Se comunica telefónicamente la esposa del imputado e informa que personal del SPB lo golpea en la cabeza y le supura. Luego lo trasladan a la UP 24 sin asistencia médica. El 11/1 el jefe de mediana de la UP Julio Belmont, lo golpea y junto a otros agentes del SPB le roban las pertenencias. Luego estuvo 26 días en buzones sin motivo, sin colchón y sin inodoro...” (Planilla PRINSI nº13.640).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



IV. Causa armada o prueba falsa.

A) En el marco del Registro de Casos de Torturas y Tratos Inhumanos, los integrantes de la Defensa relevan casos en que tanto fuerzas policiales como penitenciarias intervienen en el curso de causas penales, contravencionales o disciplinarias, introduciendo en las mismas informaciones falseadas. Durante el período analizado por el presente Informe, fueron informados al Registro 14 casos en los que las víctimas denunciaron haber sido imputadas a partir de elementos falseados, o haber sido obligadas a firmar actuaciones sin que se les dejara leer el contenido.

Incluyendo el caso arriba mencionado referido por las Planillas PRINSI n°13.766 y 13.768 (a cuyo relato remitimos), son seis los casos que se vinculan con policías de la provincia de Buenos Aires:

- Planilla PRINSI n° 13.720: *“Refiere que en la comisaría le pegaron en la cabeza y en el rostro para que firmara las actuaciones atento a que él se negaba. También refirió al momento de la aprehensión recibió golpes por parte del personal. Al momento de la entrevista se observó hematoma en ojo y pómulo izq. Como así también lastimadura superficial en la cabeza e hinchazón en sectores antes mencionados”*.

- Planilla PRINSI n° 13.715: *“El joven refiere que al momento de la aprehensión el personal policial interviniente lo golpeó en el estómago (trompada). Le colocaron en su poder un arma de fuego y luego convocaron a 2 testigos”*.

- Planilla PRINSI n° 13.760: *“Personal Policial dependiente de la Seccional 2da de policía de la ciudad de (...) Pcia. de Bs.As. adulteró y/o falsificó un acta de procedimiento en el cual se privó de la libertad a una persona, induciendo a error a la titular del juzgado de garantías n°2 de...”*.

- Planilla PRINSI n° 13.758: *“Que el joven de acuerdo a lo declarado en audiencia del art.308, declara que circulando en moto, comenzó a ser perseguido por un móvil policial que luego lo chocaron, ‘volando por encima de la moto’ que impactó*

contra el móvil que se le interpuso. ... la policía allí lo aprehendió y que lo golpeó, provocándole escoriaciones en (...) rodillas y en el rostro producto del golpe con el vehículo, como así también pusieron en riesgo su vida. (...) el joven manifiesta que no tiene nada que ver con el hecho imputado, solicitando se le realice un reconocimiento en rueda para demostrar su ajenidad”.

- Planilla PRINSI n° 13.866: “...iba conduciendo mi auto ... soy detenido por personal de tránsito, que me piden los documentos del auto, y me hacen bajar del auto y me colocan las esposas y ellos mismos me llevan a la comisaría, no me dicen por qué me trasladan hasta la comisaría de Lomas (...). Yo les di mis documentos y la cédula del auto, y ellos me dijeron que me tenían que llevar a la comisaría, pero no me dijeron por qué. Para mí, todos mis papeles estaban bien. Llegué a la comisaría y me llevaron hasta la oficina del oficial de servicio, donde estaba el oficial de Servicio no sé cómo se llama, es un hombre (descripción física del policía), y en esa misma oficina había otro detenido (...) yo vi cómo le pasaba 10.000 pesos a otro policía que estaba sentado en esa oficina, que no sé cómo se llama, estaba vestido de policía y era (descripción física del policía), y se fue en libertad. A mí el oficial de servicio me dice que para irme a mi casa, tenía pagar 40.000 pesos, a lo que yo le dije que no tenía. En ese momento trajeron a dos personas para que hagan de testigos, de lo que me estaban secuestrando que era un arma, yo no vi el arma, y a mí no me sacaron ningún arma, a mí no me secuestraron nada, yo no firme nada, esas dos personas firmaron no sé qué cosa. Yo a esas dos personas no las conozco. El oficial de servicio me dice ahora van hablar con vos, y me dejan en otra oficina solo. Viene un policía y me ofrece agua en un vaso de plástico, pero en vez de ser agua lo que me tira en los ojos es lavandina, por lo que ahora sufro de mucho dolor en los ojos. Este policía estaba con uniforme (... descripción física del policía), y se fue de la oficina. Y después de ahí me llevaron a un calabozo, en el trayecto me golpearon no sé con qué porque no veía, ni tampoco sé cuántos policías me golpearon; pudieron ser entre cuatro y cinco policías, me di cuenta por la voces de la cantidad de gente. No sé si había algún otro personal policial mirando lo que pasaba dado que ya no veía. Después cuando llegamos al calabozo me siguieron pegando los mismos. Quedé todo lastimado. Después de ahí me llevaron al Hospital Allende pero no me bajaron, después me llevaron al UPA al que está en (...) pero tampoco me bajaron. Después de ahí me volvieron a llevar a la comisaria. Y me dejaron en el calabozo solo,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



amarrocado hasta la 21.00 horas sin darme de comer, sin darme agua para los ojos. Mi familia vino y no dejaron que me pasaran la comida”.

- Planilla PRINSI n° 13.868: *“El Sr me manifiesta que al llegar a la comisaría (...) al ingresar a la misma (...), comienza a ser agredido verbalmente por el personal policial, y luego recibe golpes en el pecho por parte de uno de los policías; para posteriormente elaborar los mismos un escrito sobre hechos falsos, ya que él Sr. jamás insultó ni golpeó a nadie, sino que él fue quien recibió golpes”.*

- Planilla PRINSI n° 13.872: *“Lo golpearon cuando lo detuvieron. Lo hicieron agachar de espaldas y le pegaron puñetazos para que se haga cargo de un hecho porque él dice que es inocente”.*

- Planilla PRINSI n° 13.873: *“En el lugar del hecho lo golpearon para que se haga cargo de lo sucedido (robo con arma en tentativa y portación ilegal de arma). (Lesiones: excoriaciones con costra hemática en región... dorsal derecho)”.*

- Planilla PRINSI n° 13.875: *“El imputado manifiesta que fue golpeado por personal policial al momento de su detención. Se lo vé visiblemente lastimado./ (del 308) "el fierro que estaba puesto no es mío, que la policía tiene bronca con mi familia, por mi apellido, que yo en la mochila llevaba facturas. Que yo laburo de albañil de lunes a viernes, laburo en el campo tengo a mi tío de testigo que se llama Omar Velázquez. Que yo venía de pedir la comida, al supermercado que está a la vuelta de donde me agarraron, que me frena un patrullero y me piden que ponga las manos en el patrullero, uno de ellos me pega, me resistí, nos entramos a pelear entre él y yo, y uno de ellos se quedó con mi mochila, que cuando descartó la mochila nos entramos a pelear los tres y cuando me acerco a la mochila, me encuentro que había una carabina adentro. Que yo no soy ningún santo pero estoy haciendo las cosas bien tengo dos hijos, soy el único sostén de mi familia. Que preguntado para que diga cuantos policías había, refiere que eran dos, y después llegaron dos efectivos más, que los otros dos llegaron después que ya estaba el arma en la mochila. Que preguntado para que diga porque dice que la policía le tiene bronca, el deponente refiere que es por antecedentes, por mi hermano por mi*

papa por mi tío, que se encuentra preso actualmente. Que preguntado para que diga si el deponente vio el arma que se secuestró en algún momento, el deponente refiere que no. Que cedida la palabra a la defensa solicita se le interrogue respecto de las lesiones que posee, el deponente refiere que los policías le pegaron, que le pegaron piñas patadas que lo tiraron al piso y le siguieron pegando piñas y patadas”.

Por otra parte, otro de los casos habría tenido lugar en la órbita del SPB: *“Encontrándose alojado en U5 recibió una notificación y quiso leerla, pero como lo obligaron a firmar sin leer, lo agredieron y (...) y lo llevaron a buzones sin atención médica”* (Planilla PRINSI 13.748).

En otro de los casos (Planilla PRINSI n°13.687) se señala a la Gendarmería Nacional: *“(relato del detenido)... ‘el domingo a la noche iba andando por la ruta , vi el operativo de Gendarmería y lo esquivé sin chocar a ningún Gendarme, ya que no había Gendarmes donde doblé, lo esquivé al operativo porque tenía el registro y el seguro vencidos y tenía marihuana por eso esquivé el operativo, a las dos cuadras me empezaron a seguir y a tirarnos tiros para frenarnos, yo seguí un par de cuadras más y frené y ahí nos bajaron a los cuatro del auto, no nos resistimos, no nos trezamos en pelea, ellos nos tiraron al piso a los cuatro, atentando gravemente contra mí, me dieron una patada en el ojo’; en este momento hace referencia a su ojo, boca y nariz y señala como tiene lastimado el rostro; ‘al rato empezaron con que encontraron un revólver que nosotros nunca habíamos visto, que no era de nadie’”.*

En el último de los casos (Planilla PRINSI n°13.666), se señala la supuesta responsabilidad conjunta entre una Fiscalía de Quilmes y una Comisaría de la zona: *“En el marco del debate oral quedó demostrada la posible comisión de delitos de acción pública de la Comisaria x de Quilmes y de la Fiscalía N x, las que habrían practicado una investigación dirigida arbitrariamente contra el defendido, exhibiendo fotos a los testigos y manipulando sus declaraciones.- (Les hicieron firmar hojas en blanco)”*

B) Patrones sistémicos: el análisis permanente de la reiteración de casos que denominamos causas armadas o pruebas falsas o fraguadas ha permitido detectar patrones sistémicos en la actuación ilegal de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: uso de fotografías de manera ilegal, declaraciones de policías que habrían efectuado tareas de inteligencia apoyado en testigos anónimos, reiteración de denuncias vinculando a los



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**



mismos efectivos policiales que, a su vez, se entremezcla con situaciones de corrupción y narcotráfico . – vg. Caso emblemático “Maidana “- .

VI. Peticiones:

Los 276 casos relevados en el presente período, entre los que se incluyen los 52 niños victimizados, dan cuenta de la sistematicidad con que la violencia institucional es desplegada en ámbitos penitenciarios y policiales.

En razón de ello es necesario insistir en la necesidad de adoptar líneas de acción en la materia que tiendan al cumplimiento de nuestra Constitución Nacional y Provincial, y del ordenamiento internacional de derechos humanos.

Por ello solicito a los Poderes del Estado Provincial involucrados, el tratamiento de las siguientes cuestiones:

A) Niños en comisarías de la Provincia: conforme lo plasmado en el capítulo respectivo, surge de los distintos casos relevados que, a pesar de las mandas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia (2768/97 y 2840/15) y de las resoluciones del propio Ministerio de Seguridad provincial (1623/04 y 1634/04), no sólo la Policía Bonaerense continúa con la tortura a niños y niñas de nuestra Provincia, sino que además los traslada a dependencias policiales donde los retiene muchas veces junto a adultos, y les aplican las peores vejaciones.

De tal manera, resulta necesario que el Poder Ejecutivo tome las medidas conducentes al cumplimiento de las resoluciones arriba mencionadas, y además prevea sanciones para el caso contrario.

B) Eliminar el Aislamiento: tal como surge del capítulo respectivo del presente informe, el aislamiento y las múltiples vulneraciones que de él se derivan siguen siendo utilizadas por agentes policiales y penitenciarios para someter a las personas que debieran custodiar.

De tal manera, resulta necesario no sólo que el Poder Ejecutivo dicte instrucciones a la Policía y al Servicio Penitenciarios a los fines de que terminen con esta práctica, sino además corresponde al Poder Judicial auditar la legalidad de las condiciones de quienes mantiene encerrados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

C) Salud: Teniendo presente lo arriba dicho en torno a las múltiples y recurrentes denuncias sobre la deficiente atención médica de las personas detenidas, se torna necesario prestar especial atención a este punto y a las posibles alternativas que pudieren existir a los fines de poner fin a este tipo de vulneraciones a los derechos humanos de los detenidos.

En este sentido, es indispensable adecuar las políticas penitenciarias y de salud de tal manera que las personas detenidas puedan del Estado recibir igual atención que la de las personas en libertad. En razón de ello resultaría conveniente que el sistema de salud que los asiste, dependa del Ministerio de Salud –y no del de Justicia- en aras de asegurar la igualdad de trato, tanto en las unidades penitenciarias como en instituciones hospitalarias externas que los atiendan.

D) Plan provincial de Protección de los Derechos Humanos a través de la Lucha contra la Impunidad: Urge avanzar contra la generalizada falta de sanción de los hechos de tortura y tratos inhumanos, para lo cual es prioritario diseñar y ejecutar un plan provincial que, inspirado en los Principios de Verdad, Memoria, Justicia y reparación integral (Joinet) de Naciones Unidas, articule medidas complementarias con participación de la sociedad civil para luchar contra la tortura y otras graves violaciones a los DD.HH. en la provincia de Buenos Aires.

Por ello, todas las medidas aquí solicitadas resultan imperativas en aras de luchar contra la “perpetuación del flagelo de la violencia”, conforme las palabras del Máximo Tribunal de nuestra Provincia (Res. 1535/15 SCBA).

d.1) Comisión de Encuesta: el puntapié inicial podría darlo la conformación de una comisión de investigación tal y como se prevé en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (“Protocolo de Estambul”), que dice en su parágrafo 75 que “*cuando los procedimientos de investigación sean inadecuados por falta de recursos o de pericia, falta de imparcialidad, un cuadro manifiesto de abusos u otras razones sustanciales, los*

Estados procederán a las investigaciones valiéndose de una comisión de indagación independiente”.

Desde el segundo Informe Periódico 2012 vengo destacando la necesidad de crear esta Comisión de Encuesta, destinada conforme prescribe el Protocolo, a “*aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas*”.

Las indagaciones y actuaciones llevadas adelante por la Comisión han de culminar con un Informe Público en el que se dé cuenta de los hechos investigados y las conclusiones arribadas, a lo cual el Estado deberá “*dar respuesta pública (...) y, cuando corresponda, indicar qué medidas se propone adoptar en respuesta al informe*”.

d.2) Información sobre las investigaciones penales de la tortura: resulta imprescindible contar con información pormenorizada en relación al estado de avance de las causas penales vinculadas a hechos de violencia institucional, de modo de contribuir a un mejor diagnóstico de la situación global y al diseño de mejores estrategias de intervención sobre la problemática. En este sentido, deviene urgente la implementación del Registro de Actuaciones Judiciales por Hechos de Violencia Institucional creado por el art. 9 de la ley 14.687. Un análisis de dicha información puede contribuir a identificar rutinas de encubrimiento de torturas y tratos inhumanos (cnf. Res. 1535/15 SCBA).

d.3) Cuerpo de Letrados de la Defensa especializados en Violencia Institucional: es también importante que el Poder Legislativo de la Provincia apruebe el proyecto de ley E-312/14-15 en donde se consagra la facultad de la Defensa Pública para patrocinar a sus defendidos o sus familiares cuando hubieren sido víctimas de violencia institucional, y crea un cuerpo de letrados especializados de la Defensoría de Casación para intervenir en representación de esas víctimas, en las causas en las que se investigan o juzguen casos de torturas o tratos inhumanos.

E) Mecanismo Local de Prevención de la Tortura: la implementación de un órgano estatal cuya misión específica sea monitorear las instituciones denunciadas como violentas y torturadoras, resulta una herramienta fundamental en la lucha contra la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



impunidad imperante. Las múltiples y constatables violaciones de DDHH cometidas en nuestra Provincia no sólo flagelan a su población (cnf. Res. 1535/15 SCBA), sino que además exponen a la Nación toda frente a la Comunidad Internacional.

De allí que la sanción de la norma provincial que institucionalice el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura deviene no sólo obligada sino además, estrictamente necesaria y urgente.

F) Independencia de la Defensa Pública: Para dotar de la imprescindible independencia a la Defensa Pública, se debe cumplir la ley de Ministerio Público 14.442- vigente desde marzo de 2013- en su totalidad. Mientras tanto, la urgencia y gravedad de la situación provincial descripta - en torno a los temas e instituciones analizados en este informe-, torna necesario que se reglamente la transición. En ese camino, estimo como prioritaria la aprobación del proyecto de ley D-2135/15-16 presentado en la Cámara de Diputados provincial al respecto.

Defensoría de Casación, de septiembre de 2016.

DR. MARIO LUIS CORIOLANO
Defensor ante el Tribunal de Casación
Prov. de Buenos Aires

Anexo I INDICADOR: “TORTURA / TRATOS INHUMANOS”

Casos Registrados 17/03/00 - 30/04/16

	Comunicados a Otro Funcionario	Confidenciales	Totales
AZUL	374	193	567
BAHÍA BLANCA	225	265	490
DEF. CASACIÓN	58	117	175
DOLORES	73	97	170
JUNIN	26	23	49
LA MATANZA	179	565	744
LA PLATA	439	309	748
LOMAS DE ZAMORA	254	1253	1507
MAR DEL PLATA	329	405	734
MERCEDES	336	296	632
MORÓN	693	1007	1700
NECOCHEA	27	33	60
PERGAMINO	59	45	104
QUILMES	109	199	308
SAN ISIDRO	493	159	652
SAN MARTÍN	210	432	642
SAN NICOLÁS	1223	305	1528
TRENQUE LAUQUEN	215	86	301
ZÁRATE-CAMPANA	109	83	192
	5431	5872	11303

Anexo II **INDICADOR: “TORTURA / TRATOS INHUMANOS”**

Casos Registrados 17/03/00 - 30/04/16

	Comunicados a otros Funcionarios			Confidenciales			Comunicados Totales	Confidenciales Totales	Totales
	Unidades Penales	Policía	Otras Inst.	Unidades Penales	Policía	Otras Inst.			
AZUL	253	114	7	11	180	2	374	193	567
BAHÍA BLANCA	84	141	-	23	240	2	225	265	490
DEF. CASACIÓN	43	15	-	103	9	5	58	117	175
DOLORES	25	46	2	83	12	2	73	97	170
JUNIN	3	23	-	1	22	-	26	23	49
LA MATANZA	90	82	7	45	504	16	179	565	744
LA PLATA	226	203	10	95	209	5	439	309	748
LOMAS DE ZAMORA	68	175	11	51	1175	27	254	1253	1507
MAR DEL PLATA	74	252	3	41	355	9	329	405	734
MERCEDES	88	245	3	58	233	5	336	296	632
MORÓN	531	143	19	527	433	47	693	1007	1700
NECOCHEA	2	25	-	2	31	-	27	33	60
PERGAMINO	3	56	-	-	45	-	59	45	104
QUILMES	50	58	1	39	157	3	109	199	308
SAN ISIDRO	253	214	26	99	49	11	493	159	652
SAN MARTÍN	68	134	8	56	355	21	210	432	642
SAN NICOLÁS	750	464	9	80	223	2	1223	305	1528
TRENQUE LAUQUEN	136	76	3	42	44	-	215	86	301
ZÁRATE-CAMPANA	30	76	3	30	50	3	109	83	192
	2777	2542	112	1386	4326	160	5431	5872	11303

Anexo III INDICADOR: “TORTURA / TRATOS INHUMANOS”

Casos del Período 01/01/16 - 30/04/16

	Comunicados a otros			Confidenciales			Comunicados Totales	Confidenci ales Totales	Totales
	Unidades			Unidades					
	Penales	Policía	Otras Inst.	Penales	Policía	Otras Inst.			
AZUL	-	1	-	-	2	-	1	2	3
BAHÍA BLANCA	-	2	-	-	7	-	2	7	9
DEF. CASACIÓN	2	-	-	1	-	-	2	1	3
DOLORES	-	2	-	-	-	-	2	-	2
LA MATANZA	1		-	-	24	-	1	24	25
LOMAS DE ZAMORA	1	4	-	-	15	-	5	15	20
MAR DEL PLATA		1	-	-	9	-	1	9	10
MERCEDES	8	8	-	1	13	-	16	14	30
MORÓN	3	5	1	13	10	3	37	26	63
NECOCHEA	1	1	-	-		-	2	0	2
PERGAMI NO	-	-	-	-	1	-	-	1	1
SAN ISIDRO	1	1	-	-	1	-	2	1	3
SAN NICOLÁS	1 0	6	-	2	2	-	25	4	29
TRENQUE LAUQUEN	2	-	-	9	-	-	2	9	11
ZÁRATE- CAMPANA	2	2	1	1	4	-	5	5	10
	6	31	2	27	88	3	101	118	221

Anexo IV NIÑOS TORTURADOS

Casos entre el 01/06/08 - 30/04/16

	Comunicados a Otro Funcionario	Confidenciales	Totales
AZUL	16	29	45
BAHÍA BLANCA	28	115	143
DEF. CASACIÓ	1	6	7
DOLORES		1	1
JUNIN	5	1	6
LA MATANZA	21	262	283
LA PLATA	53	15	68
LOMAS DE ZAMORA	31	92	123
MAR DEL PLATA	66	38	104
MERCEDES	74	78	152
MORÓN	18	36	54
NECOCHEA	2	1	3
PERGAMINO	17	-	17
QUILMES	3	5	8
SAN ISIDRO	47	19	66
SAN MARTÍN	59	178	237
SAN NICOLÁS	41	38	79
TRENQUE LAUQUEN	11	-	11
ZÁRATE-CAMPANA	33	5	38
	526	919	1445

Anexo V**NIÑOS TORTURADOS**

Casos del Periodo 01/01/16-30/04/16

	Comunicados a otro Func.	Confidenciales	Totales
AZUL	-	1	1
BAHÍA BLANCA	-	4	4
LA MATANZA	-	24	24
LOMAS DE ZAMORA	1	6	7
MAR DEL PLATA	1	1	2
MERCEDES	2	6	8
MORÓN	-	5	5
SAN NICOLÁS	1	-	1
	5	47	52